




Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social




GUSTAVO D. ORTOLANO
Secretario de Conciliación
Dpto. Relaciones Laborales N° 2
- D.N.C. - D.N.R.T. -
M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.761.464/17




En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a **19 días del mes de Julio de 2017**, siendo las 12:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** – Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante el Secretario de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Sr. Gustavo ORTOLANO; en representación del **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SUTEP)**, los Sres. Marcos JARA, Adriana COSTA DE ARGUIBEL y Rolando CONTE; por de la **SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (SAL)**, los Sres. María Victoria SFEIR y Martín CABALLERO; y por la **ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC)**, lo hacen los Sres. Juan Antonio PALACIOS, Guillermo GUERRERO, David FURLAND, y Horacio VILLEGAS; en representación de la **ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA)**, comparecen los Sres. Edmundo REBORA, Héctor PARREIRA, Hernan VILAPLANA y Leandro LIBRERA, asistidos por el Dr. Ignacio FUNES DE RIOJA, quienes asisten al presente acto.-

Declarado abierto el acto por **el funcionario actuante**, se deja constancia que la parte sindical ha denunciado el inicio de medidas de acción directa.



Acto seguido, en uso de la palabra, **la parte empresaria** manifiesta que la parte sindical se encuentra realizando medidas de acción directa, con cortes de todas las programaciones, produciendo esto una importante pérdida en los ingresos de las empresas.



Habiendo tomado conocimiento de la denuncia realizada por la parte sindical, y oída la manifestación precedente realizada por la parte empresaria, y que, esta Autoridad de Aplicación ha tomado conocimiento que el **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SUTEP)**, la **SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (SAL)**,





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Expediente N° 1.761.464/17

y la **ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC)**, han dispuesto la realización de medidas de acción directa que impedirán el normal desarrollo en las empresas representadas por la Cámara mencionada ut supra en todo el país.

Que, en circunstancias como la presente, también debe considerarse el interés general, ya que, a partir de la reforma de la Constitución Nacional del año 1994, es menester contemplar las relaciones de coordinación por sobre las de supremacía, entre los derechos constitucionalmente garantizados de huelga y los de protección al conjunto de la comunidad, de forma tal de armonizar sus disposiciones.

Que, es de destacar que el Procedimiento que establece la Ley para la solución de Conflictos Colectivos atribuye competencia al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la NACIÓN.

Que, el régimen previsto en la Ley N° 14.786, de aplicación al caso, representa un procedimiento especial, por lo que cabe poner de manifiesto que tratándose de un procedimiento administrativo especial, tendiente a solucionar los conflictos colectivos de trabajo, se rige por la normativa que los origina y dado la celeridad exigida por los plazos perentorios allí indicados para solucionar el diferendo, no contempla planteos dilatorios ni evasivos.

Que, al respecto debe resaltarse que el objetivo primordial del actual procedimiento no solo es tratar de avenir a las partes a fin de que lleguen a un acuerdo que solucione el conflicto de origen, también debe, de manera relevante garantizar la paz social en virtud de la necesidad pública de contrarrestar los efectos de posibles desbordes de las partes y la hipotética afectación de intereses de la comunidad.

Que, atento lo expuesto, y, en salvaguarda del interés público que podría verse afectado, se estima pertinente encuadrar la presente cuestión en los términos y alcances de la Ley N° 14.786.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1.761.464/17

Por ello,

**El Secretario de Conciliación, siguiendo Instrucciones
de la Dirección Nacional**

DISPONE:

Encuadrar en el marco de la Ley N° 14.786, a partir de las 14:00 horas del día de la fecha, el conflicto de autos, suscitado entre trabajadores representados por el **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SUTEP)**, por la **SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (SAL)**, y por la **ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAAC)** y por la **ASOCIACION AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA** que desarrollan tareas en las empresas representadas por la **ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA)**.

Dar por iniciado un período de conciliación obligatoria por el plazo de QUINCE (15) días, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de dicha normativa.

Intímase a la empresa empleadora referenciada ut supra, en los términos del artículo 10 de la Ley N° 14786, a abstenerse de tomar represalias de ningún tipo con el personal representado por las organizaciones sindicales ni con ninguna otra persona, en relación al diferendo aquí planteado, otorgando tareas de manera normal y habitual.

Intímase a la entidad sindical mencionada y a los trabajadores por ellos representados, a dejar sin efecto, durante el período indicado anteriormente, toda medida de acción directa que estuviesen implementando y/o tuvieren previsto implementar, prestando servicios de manera normal y habitual.

Exhortase a las partes en conflicto a mantener la mejor predisposición y apertura para negociar los temas sobre los cuales mantienen diferencias y contribuir, de esa manera, a la paz social y a mejorar el marco de las relaciones laborales en el seno de la empresa involucrada.

Setal

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1.761.464/17

Las intimaciones efectuadas en los artículos 3° y 4° de la presente Disposición, se formulan bajo apercibimiento de aplicar las sanciones contempladas en el ANEXO II de la Ley 25.212, de acuerdo a sus previsiones en cuanto a tipificación de figuras punibles, criterios de graduación de las sanciones a imponer y aplicación solidaria a todos los representantes que les cupiera. Ello sin perjuicio de iniciar los procedimientos previstos en el Artículo 56° de la Ley N° 23.551, respecto de la organización sindical.

En este estado, notificando a las partes de lo dispuesto ut supra, y teniendo en cuenta que las partes se encuentran negociando en esta Cartera Laboral, se cierra este acto, pero se continúa con la presente audiencia.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

GUSTAVO B. URTOLANO
Secretario de Conciliación
Dpto. Relaciones Laborales N° 2
- D.N.C. - D.N.R. -
M.T.E. y S.S.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expte: 1.761.464/17

Re abierto el acto por el funcionario actuante, atento a la falta de acuerdo entre las partes, el funcionario actuante fija una nueva audiencia para el día 26 de julio de 2017 a las 11:00 horas, quedando las partes debidamente notificadas.

Con lo que no siendo para mas se cierra el acto siendo las 17.00 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

PARTE SINDICAL

26 UVE-

[Handwritten signatures of the syndical part]

PARTE EMPRESARIA

[Handwritten signature of the company part]

[Handwritten signature of the official]
GUSTAVO O. ORTOLANO
Secretario de Conciliación
Dpto. Relaciones Laborales N° 2
- D.N.C. - D.N.S.T. -
M.TE. Y.S.S.